

- en el apartado 7 del artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, para bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

SANCIONES Y EFECTOS Bloque Revisado

Mediante la **Ley 5/2022, de 9 de marzo**, marzo por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas, se ha modificado el régimen jurídico de infracciones y sanciones para la declaración informativa (modelo 720) en adaptación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 27 de enero de 2022, en el asunto C-788/1

Sanciones y efectos. Ejemplo 1

Pregunta 66: En el supuesto de que no se presente declaración informativa, Modelo 720, existiendo obligación de presentarla respecto a las tres obligaciones de información sobre:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero;
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero;
- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

¿Cuál es el régimen sancionador aplicable ante la falta de presentación? ¿Estas sanciones se aplican de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información?

Respuesta: El régimen sancionador aplicable para la declaración informativa (Modelo 720) es el régimen general establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Su desarrollo reglamentario se contiene en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Dichos artículos (tanto en la Ley como en el Reglamento) regulan respectivamente la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública, y la infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Estas sanciones se aplican de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información contenidas en la declaración informativa modelo 720, al constituir cada una de ellas una obligación de información distinta.

Para este caso en concreto, ante la falta de presentación de la declaración informativa (Modelo 720) sería de aplicación la infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico para la Hacienda Pública (regulada en los artículos 198 LGT y 14 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario).

Normativa:

Los artículos 198 y 199 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 14 y 15 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario) establecen las infracciones tributarias aplicables para la declaración informativa modelo 720.

Este régimen de infracciones y sanciones se establece de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información.

Cada uno de los bloques de información siguientes, constituye una obligación de información diferente:

- **Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 42 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio.
(En el Modelo 720 se corresponde con el valor de la “Clave tipo de bien o derecho” “C”)
- **Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 42 ter del citado Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio. (En el Modelo 720 se corresponde con los valores del campo “Clave tipo de bien o derecho”, “V”, “I” y “S”).
- **Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.** Esta obligación de información se regula en el artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio. (En el Modelo 720 se corresponde con el valor de la “Clave tipo de bien o derecho” “B”)
Los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establecen asimismo la definición de los conceptos: “dato” y “conjunto de datos” a efectos de la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

Sanciones y efectos. Ejemplo 2

Pregunta 67: Si un obligado tributario tiene que presentar el Modelo 720 y presenta la información omitiendo o consignando datos/conjuntos de datos de forma incompleta, inexacta o falsa.

¿Cuál sería la sanción correspondiente al caso planteado en el ejemplo?

Respuesta: En este caso, resulta de aplicación el artículo 199 LGT y 15 del Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, que regulan la infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Este régimen de infracciones y sanciones se establece de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información.

Habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT, que recogen cada una de las tres obligaciones de información contenidas en la declaración informativa (modelo 720) y establecen asimismo la definición relativa a los conceptos: “dato” y “conjunto de datos” a efectos de la imposición de sanciones por la comisión de la infracción tributaria señalada.

PREGUNTAS TÉCNICAS

Campos obligatorios información declarante

Pregunta 68: ¿Cuáles son los campos obligatorios de la información sobre el DECLARANTE? (en el formulario aparecen con asterisco rojo los campos obligatorios).

Respuesta:

- * NIF
- * Apellidos y nombre o razón social
- * (Persona con quién relacionarse):
- * Teléfono – Admite nueve dígitos. No obstante, en el caso de tratarse de un número cuya extensión (por prefijos extranjeras) sea mayor, se deberá consignar el número de teléfono sin tener en cuenta los prefijos.
- * Apellidos y nombre

Campos obligatorios en el formulario con independencia del bien o derecho del que se informe

Pregunta 69: ¿Cuáles son los campos obligatorios comunes relativos a los bienes y derechos sobre los que se informa?: (en el formulario aparecen con asterisco rojo los campos obligatorios).

Respuesta:

- * Clave de condición del declarante
- * Clave tipo de bien o derecho
- * Subclave de bien o derecho
- * Código de país. (Anexo 2 de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre)
- * (Domicilio de la entidad/ubicación del inmueble)
- * Código país. (Anexo 2 de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre)